ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE CORDOBA

C/ AV. DE LOS CUSTIDOS S/N, ED. ESPIGON, LOCAL BAJO
Tlf.: 957002752. Fax: 957002756
NIG: 1402142M20110000162
Procedimiento: Concurso Ordinario 139/2011. Negociado: B2
Sobre CONCURSO VOLUNTARIO ORDINARIO
De: D/ña. INDUSTRIAS ESPEJO, S.A.
Procurador/a Sr./a.: ANA SALGADO ANGUITA

Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Córdoba
Concurso Voluntario Ordinario 139/11

AUTO

En Córdoba, a veintisiete de mayo de dos mil once

HECHOS

UNICO.- Mediante auto de 19 de mayo de 2011 se desestimó la solicitud de concurso voluntarios de la compañía mercantil INDUSTRIAS ESPEJO S.A. Contra dicho auto la procuradora Dª. Ana Salgado Anguita en nombre y representación de la referida entidad interpuso recurso de reposición.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ES COPIA

PRIMERO.- Procede estimar el recurso de reposición interpuesto en cuanto que las cuentas anuales formuladas correspondientes al ejercicio 2010 vienen a acreditar la situación de insolvencia en cuanto que la sociedad ha dejado de presentar el importante fondo de maniobra positivo que resultaba de las cuentas anuales del ejercicio 2009. Así tenemos que el patrimonio neto se ha reducido a la cifra de 4.921.982,51 euros como consecuencia de las importantes pérdidas sufridas en dicho ejercicio por importe de 1.758.960,53 euros, presentando un fondo de maniobra negativo en cuanto que el activo corriente asciende a la suma de 3.231.153,06 euros y el pasivo corriente a la suma de 4.138.576,36 euros.

Por tanto, a tenor de los datos ofrecidos por tales cuentas anuales resulta acreditada la situación de insolvencia actual de la entidad solicitante y procede

acordar dejar sin efecto el auto de 19 de mayo de 2011 y declarar el CONCURSO ORDINARIO VOLUNTARIO de INDUSTRIAS ESPEJO S.A..

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Concursal, en relación con el artículo 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la jurisdicción y competencia para conocer del presente concurso corresponde al Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Córdoba, por ser Lucena (Córdoba) donde tienen la empresa solicitante su domicilio social y el lugar donde se encuentra el centro de sus intereses principales.

TERCERO.- El procedimiento aplicable es el ORDINARIO conforme a lo establecido en los artículos 183 y siguientes de la Ley Concursal.

CUARTO.- Declarado el concurso a solicitud del deudor, corresponde, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley Concursal, ordenar la formación de la Sección Primera que se encabezará con la solicitud.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la misma Ley, el concurso tendrá la consideración de VOLUNTARIO cuando la primera de las solicitudes presentada hubiera sido la del propio deudor.

SEXTO.- Al amparo de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley Concursal, procede la formación de la pieza segunda.

La administración concursal estará integrada por los siguientes miembros: 1º. Un abogado con experiencia profesional de, al menos, cinco años de ejercicio efectivo; 2º. Un auditor de cuentas, economista o titulado mercantil colegiados, con una experiencia profesional de, al menos, cinco años de ejercicio efectivo; 3º. Un acreedor que sea titular de un crédito ordinario o con privilegio general, que no esté garantizado. El Juez procederá al nombramiento tan pronto como le conste la existencia de acreedores en quienes concurran esas condiciones.

SEPTIMO.- Conforme a los artículos 40 y 42, en caso de concurso voluntario el deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores judiciales mediante su autorización o conformidad y tiene el deber de comparecer personalmente ante el Juez del concurso y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Concursal respecto de los efectos sobre el deudor persona jurídica.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 20.1.5º y 84 de la Ley, dentro del plazo de UN MES a contar desde la publicación del extracto de este auto en el Boletín Oficial del estado, los acreedores del concursado comunicarán a la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma, circunstancias y con la documentación señalada por el Juzgado.

NOVENO.- Procede dar publicidad a la declaración de concurso en la forma y con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 23 y 24 de la Ley Concursal.

DECIMO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley Concursal el presente auto producirá sus efectos de inmediato, abrirá la fase común de tramitación del concurso y será ejecutivo aunque no sea firme.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

SE DECLARA EL CONCURSO VOLUNTARIO ORDINARIO de la entidad mercantil INDUSTRIAS ESPEJO S.A. con domicilio social en Lucena (Córdoba) representada en los presentes autos por la procuradora Dª. Ana Salgado Anguita con quien se entenderán las sucesivas actuaciones.

Ábrase la fase común de tramitación del concurso y fórmense las secciones primera a cuarta, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes. El concurso se tramitará como ORDINARIO.

Atendido el carácter voluntario de los concursos, la sociedad deudora conservará las facultades de administración y disposición sobre los bienes, derechos y obligaciones de su patrimonio que hayan de integrarse en el concurso, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales mediante su autorización o conformidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Concursal.

Los representantes legales de la sociedad deudora deberán comparecer personalmente ante este Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridas, así como colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso

La Administración concursal estará integrada por D. RAFAEL MEDINA PINAZO en su condición de abogado colegiado con una experiencia profesional de, al menos, cinco años de ejercicio efectivo, por D. JUAN MARTÍN MORENO en su condición de auditor de cuentas con una experiencia profesional de, al menos, cinco años de ejercicio efectivo y BANCO DE SANTANDER en su condición de acreedor titular de un crédito ordinario o con privilegio general que no esté garantizado, el cual deberá designar un auditor, economista o titulado mercantil con experiencia profesional de, al menos, cinco años de ejercicio efectivo, conforme al procedimiento previsto en el artículo 27.3 de la Ley Concursal, para que ejerza por ella el cargo.

Comuníquese el nombramiento a los designados haciéndoles saber que en el plazo de cinco días siguientes al recibo de la comunicación deberán comparecer ante este Juzgado y manifestar su aceptación o no del cargo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1.5° y 85 de la Ley Concursal, llámese a todos los acreedores del deudor para que en el plazo de UN MES a contar desde la publicación acordada en este auto en el Boletín Oficial del Estado comuniquen a la administración concursal la existencia de sus créditos, por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, que se presentará en este Juzgado y en el que se expresará el nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda y caso de invocarse un privilegio especial, los bienes y derechos a que afecte y, en su caso, datos registrales, todo ello

acompañado de los originales o copia auténtica del título o de los documentos relativos al crédito.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, informándoles de la declaración de éste y del deber de comunicar sus créditos en la forma expuesta.

Hágase pública la presente declaración de concurso por medio de edictos que se insertarán con la mayor urgencia en el Boletín Oficial del Estado en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley Concursal. Así mismo, a efectos meramente informativos y sin trascendencia respecto del cómputo del plazo de comunicación de créditos, remítase copia del edicto a los Ilustres Colegios de Abogados de Córdoba y Lucena y de Procuradores de Córdoba, así como a la Cámara de Comercio de Córdoba, para que lo anuncien en su tablón de anuncios o/y en su página web, para una mejor publicidad del concurso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal, expídase mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Córdoba, para constancia en las inscripciones correspondientes a las entidades concursadas de la declaración de concurso y la intervención de sus facultades de administración y disposición, así como del nombramiento de los administradores concursales. diríjase mandamiento al Registro de la Propiedad de Lucena (Córdoba) donde constan inscritos bienes de la concursada; líbrese oficio a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia estatal de la Administración Tributaria, a tenor de lo previsto en los artículos 55.2 y 56.1 y 2 de la Ley Concursal, a efectos de la suspensión de las ejecuciones singulares en trámite, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda a los respectivos créditos.

Notifíquese este auto al Fondo de Garantía Salarial.

Dado que no existen medios de comunicación telemática en este juzgado, entréguese a la procuradora solicitante del concurso los oficios y mandamientos para su inmediata remisión a los medios de publicidad y práctica de los asientos registrales previstos.

Notifíquese la presente resolución haciendo saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 197.2 de la Ley Concursal contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, sin perjuicio de lo cual será ejecutivo.

ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. FERNANDO CABALLERO GARCIA, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Córdoba. Doy fe.

El Magistrado-Juez **La Secretaria Judicial**

ES COPIA